



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00675 00  
Demandante: OSCAR VIDAL ORTÍZ BETANCUR  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE  
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'AM' followed by a flourish.

**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se notifica en estados N.º 175 del 07 de  
diciembre de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas  
**Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00675 00  
Demandante: OSCAR VIDAL ORTÍZ BETANCUR  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE  
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Costas	Primera	\$ 908.526
Costas	Segunda	\$ 908.526
Total		\$ 1.817.052

En letras: \$ 1.817.052 (Un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos).

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

CATALINA VELASQUEZ CARDENAS  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00675 00  
Demandante: OSCAR VIDAL ORTÍZ BETANCUR  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE  
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'AM' followed by a period.

**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se notifica en estados N.º 175 del 07 de  
**diciembre de 2021.**

Catalina Velásquez Cárdenas  
**Secretaria**